



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2017-MPT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Pampas, 20 de octubre de 2017

VISTO:

La Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2017, suscrito por la Sra. Lucy Guzmán Ramos, Informe N° 671-2017-SGSP-GDSYSP/MPT de fecha 04 de octubre de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, Opinión Legal N° 496-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 664-2017-GDSYSP-MPT/P de fecha 18 de octubre de 2017, Suscrito por el Gerente (e) de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y;



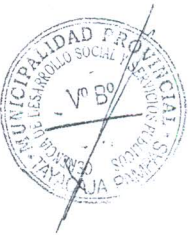
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por la que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, mediante Ley N° 28440, "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", se norma el proceso de la elección democrática de los alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, siendo igualmente previsto en el Artículo 131° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades el cual señala, "El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblado son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; asimismo la referida norma señala en el numeral 10) del Artículo 9°, que es una atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 22° modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, prevé las causales para declarar la vacancia: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente del mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización de concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurriencia Injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida por el Artículo 63° de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección;



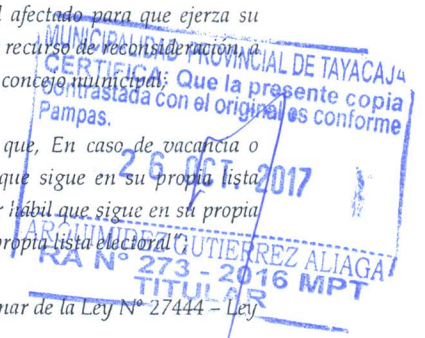
Que, asimismo el Artículo 23° del mismo cuerpo legal establece el procedimiento de declaración de vacancia; la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión de extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, instituye que, En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplazará el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplazará: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, para el presente resulta conforme al numeral 16) del Artículo de IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal 496-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 17 de octubre de 2017, cita el numeral 1.7 del Artículo de IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General referente al Principio de presunción de veracidad donde señala "En la tramitación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2017-MPT

Pampas, 20 de octubre de 2017

procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; en efecto opina declarando Procedente la solicitud de vacancia del Sr. Cirilo Godofredo Burga De la Cruz en el cargo de Alcalde Municipal del Centro Poblado de Anta del Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Puesto que el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Anta, aprobó por unanimidad la solicitud de vacancia del Sr. Cirilo G. Burga De la Cruz, conforme a las Actas de fecha 02 de setiembre de 2017 que Obra en Autos, ciñéndose a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades con respecto al procedimiento de Declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, habiéndose desarrollado la declaración de vacancia en sesión extraordinaria, asimismo se cumplió con notificar el Acta al afectado, para que ejerza su derecho a defensa, sin embargo no ha presentado ningún documento de defensa ni descargo, por lo que deberá declararse procedente lo solicitado al encontrarse incurso en la causal prevista en el Artículo 22° inc. 7 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución que lo reconocía como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Anta;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR procedente la solicitud de vacancia del señor Sr. CIRILO GODOFREDO BURGA DE LA CRUZ como Alcalde Municipal del Centro Poblado de Anta del Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Sra. LUCY EVA GUZMÁN RAMOS identificada con DNI N° 42723025 como Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Anta del Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja.

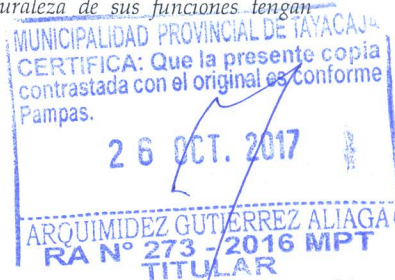
ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a la plana de regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Anta, Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica, a los siguientes ciudadanos:

REGIDORA	: FLORENCIA RIVEROS HUANAY	DNI N° 42645958
REGIDOR	: TITO MIGUEL HERRERA RAMOS	DNI N° 41952712
REGIDOR	: KEDAL MANUEL GUMÁN RAMOS	DNI N° 44195196
REGIDOR	: LEÓN REYES BURGA	DNI N° 19891384
REGIDORA	: ZENOBIA PACHECO DE GUZMÁN	DNI N° 23673473

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, otorgue las respectivas credenciales que acrediten los respectivos cargos.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el presente acto resolutivo a los involucrados, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
Sra. Cicerón Pérez Gamara  
ALCALDE

